



“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-015/2019
Resolución JUR-R-023/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativo de la **SOCIEDAD “QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse “**QUIMAQUI, S. A. DE C. V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero nueve nueve ocho guión uno uno uno guión siete, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de mil

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Manuel Laínez Méndez, en su cláusula Primera, establece que la sociedad es de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable que girará con la denominación social "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña; en la segunda, que el domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la cláusula Tercera, que su finalidad es representación de casas extranjeras; administración de negocios ajenos; la promoción de negocios por cuenta ajena; en su cláusula Cuarta el plazo de la sociedad será por tiempo indeterminado en su cláusula Décima Octava, establece que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario sus respectivo suplente según lo decida la Junta General de Accionistas; en la cláusula Vigésima Primera establece que el Administrador Único Propietario, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro mil cuatrocientos uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve hasta el folio cuatrocientos cincuenta y ocho, en San Salvador, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, en la cual consta que se aumentó el Capital Social en nueve mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro mil setecientos noventa, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veinte al folio trescientos veintisiete, en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se modificó el Pacto Social el nombre queda como está escrito, el domicilio de la sociedad se modifica a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil quinientos diez, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día dieciocho de



enero de dos mil diez; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad por capitalización de utilidades; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro dos mil setecientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento once, en San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil once; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se acordó trasladar el domicilio de la sociedad de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hacia la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro dos mil setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio treinta y seis al folio cuarenta y cinco, en San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil once; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Yolanda Vanessa Cerón Juárez, en la que consta que se acordó trasladar el domicilio de la sociedad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad hacia la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil quinientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y seis al folio doscientos siete, en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil dieciséis; **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Marta María Turcios Chávez, en la que consta que según Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar el Pacto Social en el sentido de ampliar la finalidad de la sociedad, agregando la importación, exportación, comercio, modificación, reparación y recargo de armas de fuego defensivas y deportivas, municiones, explosivos, accesorios y artículos

similares y conexos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro tres mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y siete, en San Salvador, el día quince de mayo de dos mil dieciocho; **h)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente, de la sociedad "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A DE C. V.", que podrá abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", extendida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veinticinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cuyo punto único fue la elección como Administrador Único Propietario, el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, para un período de cinco años, contados a partir del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho hasta el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro tres mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho; **i)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, comparece el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A DE C. V.", que podrá abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", en favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en el cual la faculta para suscribir contratos derivados de Licitaciones Públicas; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro mil novecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa al folio quinientos uno, en San Salvador el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho; por la cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,**



ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, que adjudicó la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”; cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 1.** Noventa y nueve mil (99,000) fulminantes Small para pistola calibre nueve milímetros (9 mm) y revólver punto treinta y ocho (.38) SPL, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un total de cinco mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,940.00); **Ítem 2.** Cien mil (100,000) ojivas calibre nueve milímetros (9 mm), a un precio unitario de veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.21), haciendo un total de veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21,000.00); **ítem 3.** Veintiséis mil (26,000) ojivas calibre punto treinta y ocho (.38) SPL, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), haciendo un total de seis mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,760.00); **ítem 4.** Ciento cuarenta mil (140,000) ojivas calibre cinco punto cincuenta y seis milímetros (5.56 mm), a un precio unitario de cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.45), haciendo un total de sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 63,000.00); **ítem 5.** Ciento sesenta y cinco mil (165,000) fulminantes small para fusil calibre cinco punto cincuenta y seis milímetros (5.56 mm), a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.07), haciendo un total de once mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,550.00); e **ítem 6.** Seis mil (6,000) cartuchos calibre doce (12) GA siete y medio (7 ½) para escopeta calibre doce (12), tipo palomero, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un subtotal de tres mil seis cientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,600.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** forman parte integral del presente contrato los documentos

siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cinco cuatro, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho; **b)** Las Bases de Licitación "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"; **c)** La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve; **d)** La resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; **e)** Las garantías; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de ***doscientos treinta y cinco días calendario posteriores*** a la fecha de la firma de este contrato, que ***vencen el día tres de diciembre de dos mil diecinueve***; el plazo aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA. PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 111,850.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados.

SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem



entregado. **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,185.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de *trescientos noventa días a partir de la fecha del contrato*. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada luego de los quince días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,185.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el

contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del Coordinador de la Recargadora de Municipios, señor *Julio César Fuentes Cañada*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; contando con un plazo de noventa (90) días para realizar cualquier reclamo en el suministro o prestación del servicio. **DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la



LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes; "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, en la sede de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino, número sesenta y seis de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.



QuiMaqui, S.A de C.V.



En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,**



Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de cuarenta y cuatro años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativo de la SOCIEDAD "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero nueve nueve ocho guión uno uno uno guión siete, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "....."JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi



calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativo de la **SOCIEDAD "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"QUIMAQUI, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero nueve nueve ocho guión uno uno uno guión siete, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Manuel Láinez Méndez, en su cláusula Primera, establece que la sociedad es de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable que girará con la denominación social **"QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"QUIMAQUI, S. A. DE C. V."**, de nacionalidad salvadoreña; en la segunda, que el domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la cláusula Tercera, que su finalidad es representación de casas extranjeras; administración de negocios ajenos; la promoción de negocios por cuenta ajena; en su cláusula Cuarta el plazo de la sociedad será por tiempo indeterminado en su cláusula Décima Octava, establece que la administración de la

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario sus respectivo suplente según lo decida la Junta General de Accionistas; en la cláusula Vigésima Primera establece que el Administrador Único Propietario, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro mil cuatrocientos uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve hasta el folio cuatrocientos cincuenta y ocho, en San Salvador, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, en la cual consta que se aumentó el Capital Social en nueve mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro mil setecientos noventa, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veinte al folio trescientos veintisiete, en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se modificó el Pacto Social el nombre queda como está escrito, el domicilio de la sociedad se modifica a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil quinientos diez, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil diez; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad por capitalización de utilidades; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro dos mil setecientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento once, en San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil once; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y



MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se acordó trasladar el domicilio de la sociedad de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hacia la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro dos mil setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio treinta y seis al folio cuarenta y cinco, en San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil once; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Yolanda Vanessa Cerón Juárez, en la que consta que se acordó trasladar el domicilio de la sociedad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad hacia la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil quinientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y seis al folio doscientos siete, en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil dieciséis; **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Marta María Turcios Chávez, en la que consta que según Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar el Pacto Social en el sentido de ampliar la finalidad de la sociedad, agregando la importación, exportación, comercio, modificación, reparación y recargo de armas de fuego defensivas y deportivas, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares y conexos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro tres mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y siete, en San Salvador, el día quince de mayo de dos mil dieciocho; **h)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente, de la sociedad "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V.", que podrá abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V." , extendida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la



Sociedad, se encuentra asentada el acta número veinticinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cuyo punto único fue la elección como Administrador Único Propietario, el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, para un período de cinco años, contados a partir del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho hasta el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro tres mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho; i) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, comparece el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A DE C. V.”, que podrá abreviarse “QUIMAQUI, S. A. DE C. V.”, en favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en el cual la faculta para suscribir contratos derivados de Licitaciones Públicas; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro mil novecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa al folio quinientos uno, en San Salvador el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho; por la cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, que adjudicó la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil diecinueve guión ANSP **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**; cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.**



OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 1.** Noventa y nueve mil (99,000) fulminantes Small para pistola calibre nueve milímetros (9 mm) y revólver punto treinta y ocho (.38) SPL, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un total de cinco mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,940.00); **Ítem 2.** Cien mil (100,000) ojivas calibre nueve milímetros (9 mm), a un precio unitario de veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.21), haciendo un total de veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21,000.00); **ítem 3.** Veintiséis mil (26,000) ojivas calibre punto treinta y ocho (.38) SPL, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), haciendo un total de seis mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,760.00); **ítem 4.** Ciento cuarenta mil (140,000) ojivas calibre cinco punto cincuenta y seis milímetros (5.56 mm), a un precio unitario de cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.45), haciendo un total de sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 63,000.00); **ítem 5.** Ciento sesenta y cinco mil (165,000) fulminantes small para fusil calibre cinco punto cincuenta y seis milímetros (5.56 mm), a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.07), haciendo un total de once mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,550.00); e **ítem 6.** Seis mil (6,000) cartuchos calibre doce (12) GA siete y medio (7 ½) para escopeta calibre doce (12), tipo palomero, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un subtotal de tres mil seis cientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,600.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cinco cuatro, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho; **b)** Las Bases de Licitación "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN Y CARTUCHO CALIBRE DOCE GA SIETE Y MEDIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"; **c)** La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve; **d)** La resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; **e)** Las garantías; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este



último. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de **doscientos treinta y cinco días calendario posteriores** a la fecha de la firma de este contrato, que **vencen el día tres de diciembre de dos mil diecinueve**; el plazo aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA. PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 111,850.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados.

SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado.

SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del



contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,185.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de *trescientos noventa días a partir de la fecha del contrato*. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada luego de los quince días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,185.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción.

NOVENA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA. MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito



o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

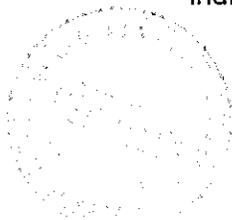
DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo del Coordinador de la Recargadora de Munición, señor *Julio César Fuentes Cañada*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; contando con un plazo de noventa (90) días para realizar cualquier reclamo en el suministro o prestación del servicio.

DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por



la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,



de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la cláusula Tercera, que su finalidad es representación de casas extranjeras; administración de negocios ajenos; la promoción de negocios por cuenta ajena; en su cláusula Cuarta el plazo de la sociedad será por tiempo indeterminado en su cláusula Décima Octava, establece que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario sus respectivo suplente según lo decida la Junta General de Accionistas; en la cláusula Vigésima Primera establece que el Administrador Único Propietario, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro mil cuatrocientos uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve hasta el folio cuatrocientos cincuenta y ocho, en San Salvador, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, en la cual consta que se aumentó el Capital Social en nueve mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro mil setecientos noventa, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veinte al folio trescientos veintisiete, en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil tres; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se modificó el Pacto Social el nombre queda como está escrito, el domicilio de la sociedad se modifica a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil quinientos diez, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil diez; d) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo de la sociedad por capitalización de





utilidades; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro dos mil setecientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento once, en San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil once; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se acordó trasladar el domicilio de la sociedad de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hacia la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro dos mil setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio treinta y seis al folio cuarenta y cinco, en San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil once; f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Yolanda Vanessa Cerón Juárez, en la que consta que se acordó trasladar el domicilio de la sociedad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad hacia la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro tres mil quinientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y seis al folio doscientos siete, en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil dieciséis; g) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Marta María Turcios Chávez, en la que consta que según Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar el Pacto Social en el sentido de ampliar la finalidad de la sociedad, agregando la importación, exportación, comercio, modificación, reparación y recargo de armas de fuego defensivas y deportivas, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares y conexos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del Libro tres mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y siete, en San Salvador, el día quince de mayo de dos mil dieciocho; h) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente, de la sociedad “QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A DE C. V.”, que podrá

abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V." , extendida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veinticinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cuyo punto único fue la elección como Administrador Único Propietario, el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, para un período de cinco años, contados a partir del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho hasta el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro tres mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho; i) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, comparece el señor Eduardo Ernesto Alfonso Avila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A DE C. V.", que podrá abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", en favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en el cual la faculta para suscribir contratos derivados de Licitaciones Públicas; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro mil novecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa al folio quinientos uno, en San Salvador el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



QuiMaqui, S.A de C.V.

